



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EDUARDO PERAFAN HERMIDA - C. C. 10.529.551

DEMANDADO: ANA ROCIO TUQUERRES MADROÑERO - C. C. 34.560.244

DEMANDADO: IBRAHIM KHARFAM SERHAN - C. C. 1.126.038.323

RADICADO: 190013103006-2022-00087-00

Revisada la demanda de la referencia se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Por lo expuesto,

El juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **EDUARDO PERAFAN HERMIDA** a través de apoderado judicial contra **ANA ROCIO TUQUERRES MADROÑERO Y IBRAHIM KHARFAM SERHAN**, en su calidad de arrendatarios, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a la ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez

trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales - conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER a la doctora **MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.089
Hoy 24 de junio de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria